

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AN-  
TÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **021**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2004**

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PCIAL. Nº352 ( REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMO-  
NIALES Y REQUERIMIENTOS DE JUSTIFICACIONES DE INCREMEN-  
TOS PATRIMONIALES).

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 10/03/04

---

**Girado a la Comisión** 1

Nº: \_\_\_\_\_

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



## FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

Nos hallamos en ésta Legislatura en el debate de normas provinciales que deberían servir de manera práctica y efectiva para la evaluación de las gestiones gubernamentales pasadas, presentes y futuras.

Tenemos la convicción de que para que ello sea posible, o sea, para que las leyes sean aplicables y no una simple formulación de deseos y obtengan los objetivos que todos deseamos, debemos dejar de lado declamaciones grandilocuentes y efectistas y contemplar diversas cuestiones.

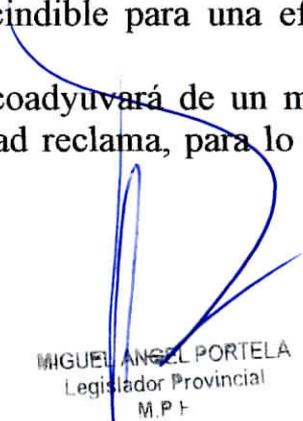
En esa inteligencia, para nosotros es imprescindible diferenciar claramente lo preceptuado por el artículo N° 190 de la Constitución Provincial, reglamentado oportunamente por la Ley N° 264 y que fuera cuestionado en sus alcances por el Poder Judicial, modificarlo y articularlo simultáneamente con una norma específica como lo es la Ley N° 352 que regula el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y los Requerimientos de Justificación de Incrementos Patrimoniales, sancionada en 1996, la que también debe modificarse.

Entendemos así que la ampliación de los alcances de la Ley N° 352 propuesta en este Proyecto, en consonancia con el Proyecto de modificación a la Ley N° 264 oportunamente presentado también por este Bloque político, serán los instrumentos adecuados para que los organismos de control, incluida ésta Legislatura, así como cualquier otro ciudadano, puedan requerir las Declaraciones Juradas Patrimoniales de quienes ejercen o han ejercido la Función Pública como elemento imprescindible para una eficaz evaluación.

Así, la sanción de este Proyecto coadyuvará de un modo efectivo para lograr la transparencia que la comunidad reclama, para lo cual esperamos el acompañamiento de nuestros pares.

  
**MARÍA OLINDA VARGAS**  
Legisladora  
M.P.F.

  
**ROBERTO ANIBAL FRATE**  
Legislador  
M.P.F.

  
**MIGUEL ÁNGEL PORTELA**  
Legislador Provincial  
M.P.F.



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1:** Sustitúyese el artículo 4° de la Ley Provincial N° 352, por el siguiente texto:

**ARTÍCULO 4:** Las declaraciones juradas se presentarán al Registro y se firmarán ante el Escribano General de Gobierno. El listado de las declaraciones juradas deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial. En cualquier tiempo, toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique:

- a) Nombre y apellido;
- b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración;
- c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; y
- d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de esta ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta Ley, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

MIGUEL ANGEL PORTELA  
Legislador Provincial  
M.P.F.

MARIA OLINDA VARGAS  
Legisladora  
M.P.F.

ROBERTO ANIBAL FRATE  
Legislador  
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de quinientos pesos (\$ 500,00) hasta diez mil pesos (\$ 10.000,00). El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia con competencia contencioso administrativo. La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho a defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

ARTÍCULO 2: De forma.

  
**MARIA OLINDA VARGAS**  
Legisladora  
M.P.F.

  
**ROBERTO ANIBAL FRATE**  
Legislador  
M.P.F.

  
**MIGUEL ANGEL PORTELA**  
Legislador Provincial  
M.P.F.